



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00380-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando que obra a folios 182 a 269 liquidación de crédito presenta por la apoderada de la parte ejecutante, una vez corrido traslado de la misma, no fue presentada objeción alguna. Proceso ejecutivo Rad. No. **2017-380**.

Bogotá, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

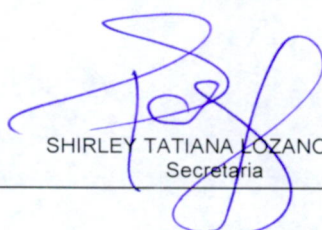
Visto el informe secretarial que antecede y una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, únicamente se pronunció al respecto la parte ejecutante, tal y como consta a folio 204 y teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento no fueron propuestas objeciones, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 023	Hoy 17 FEB. 2020
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

CVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que en la audiencia celebrada el pasado 5 de diciembre de 2019 se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 30 de enero del presente año. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2018-109**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes a la hora de las **2:30 PM DEL 27 DE JULIO DE 2020** para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

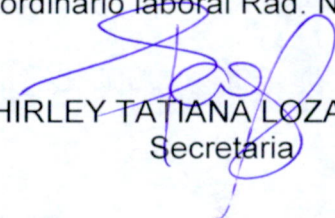
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>023</u>	Hoy <u>17 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del 2020. Al Despacho informando que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, remitió el proceso ordinario laboral con radicado N° 47.001.31.05.005.2019.00052.00, con el fin de que se resuelva acerca de la procedencia o no de la acumulación de procesos solicitada al interior de este juicio, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No.2018-455.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que en el escrito de contestación a la demanda presentada por RUBY CECILIA PINEDA SALCEDO, elevó solicitud de acumulación del presente trámite con el proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, bajo el número 47.001.31.05.005.2019.00052.00, en el que figura como demandante RUBY CECILIA PINEDA SALCEDO, como demandado la UGPP y como LCN SOFIA ELEINE HERNANDEZ REYES.

A este respecto, el Despacho se dispone al estudio de los 2 expedientes sobre los cuales recae la solicitud, esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 148 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así las cosas, queda plenamente demostrado que se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la normatividad antes mencionada, por lo tanto este Despacho accede a la solicitud de acumulación de procesos.

En este orden de ideas, esta Instancia Judicial en aras de dar cumplimiento a los principios de la recta administración de justicia y de economía procesal ordena decretar la acumulación del proceso radicado bajo el número 47.001.31.05.005.2019.00052.00 al proceso No. 2018-455 por ser este el más antiguo.

De otro lado, se advierte que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2019, inadmitió la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP- y se presentó el respectivo escrito subsanatorio, sin embargo no existe pronunciamiento al respecto.

Igualmente, mediante providencia del 9 de octubre de 2019, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora SOFIA ELEINE HERNANDEZ REYES, por lo que se le corre traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie en los términos a que haya lugar.

En consecuencia, se dispone notificar a las partes la precitada decisión por notificación en estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver con respecto a la contestación presentada por la UGPP y la que llegue a presentar la LCN SOFIA ELEINE HERNANDEZ.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

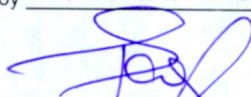


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 023 Hoy 17 FEB. 2020



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

CVS

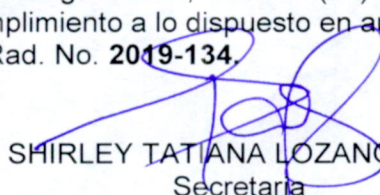


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero del 2020. Al Despacho informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-134**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

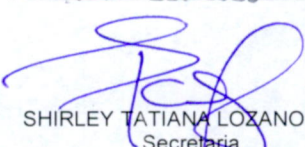
Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

En anterior al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta a su vez que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, subsanó las deficiencias del escrito inicial de contestación de demanda advertidas en el auto del 31 DE ENERO DE 2020 (fl. 169), dentro del término otorgado, se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM, DEL DÍA 06 DEL DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de las demandadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 023	Hoy 17 FEB. 2020
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00449-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 449.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 47 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, identificado con CC 79.636.160 y TP 310.998 como apoderado de la demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls 40).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 4 DE MAYO DEL 2020.** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 023 Hoy 17 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

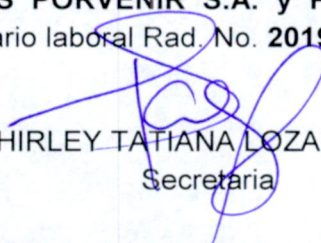
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00680-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 680.**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 262 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se notificaron en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte de las actas obrantes a folios 279 y 294 del expediente y dentro del término de traslado dieron contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 del CS de la J, como apoderada principal y a la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 del CS de la J como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fls.296-298 y 307).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconózcase al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con CC 1.016.053.372 y TP 317.228 del CS de la J, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.333).

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: Reconózcase al abogado MANUEL FELIPE GRISALES MESA, identificado con CC 1.053.836.881 y TP 333.996 del CS de la J, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.291 vto).

SEXTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEPTIMO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA DEL DIA 4 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

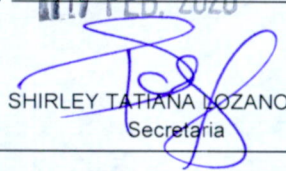
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 023

Hoy 17 FEB. 2020



SHIRLEY TATHIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00772-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 772**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 47 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada GLORIA IVET HERNANDEZ ACOSTA, identificada con CC 28.946.699 y TP 150.284 como apoderada de la demandada GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls 165).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 4 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

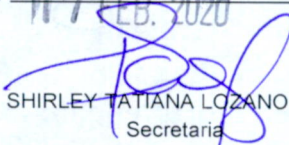


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 023 Hoy 17 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

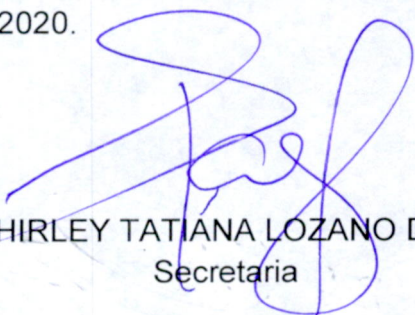
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00845-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver sobre la adecuación de la demanda, que fuera ordenada por auto de 15 de enero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se requiere al profesional de Derecho, con el fin que adecue las pretensiones de la presente demanda, toda vez que revisado la documental allegada, evidencia el Despacho que se insiste en la declaratoria de nulidad de actos administrativos, cuyo control de legalidad judicial está radicado en la jurisdicción de lo contencioso administrativa.
- El poder otorgado por el aquí demandante, es insuficiente como quiera que para lo que se faculta el abogado, no es propio de un proceso ordinario laboral, sino de una acción contencioso administrativa.
- Los hechos 2 y 9 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que no se evidencian los fundamentos y razones de derecho de la demanda.
- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que no relaciona, en el acápite de pruebas documentales, las obrantes a folios 19 a 21 del expediente.
- Aunado a lo anterior, no se hace relación individualizada de los comprobantes de pagos de la Universidad de la Salle, que se aducen y se allegan.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>023</u>	Hoy <u>17 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

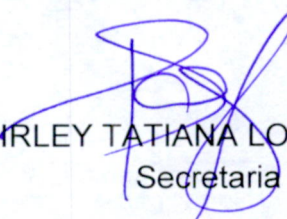
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00002-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 29 de enero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado **2020-00002**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en término y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ con C.C. 6776323 y T.P. 79859, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA OLIVEROS VERU contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES e INVERSIONES ACRILICAS Y PLASTICAS PARA TODO LTDA. EN LIQUIDACION

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado INVERSIONES ACRILICAS Y PLASTICAS PARA TODO LTDA. EN LIQUIDACION, en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 023 Hoy 11 7 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 31 de enero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00015**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 31 de enero de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por NIDIA UVERLY LEON LONDOÑO contra AFP. PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

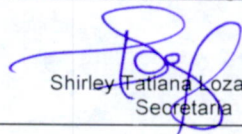
Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 023 Hoy 17 FEB. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 31 de enero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

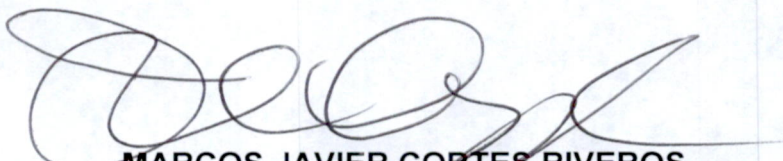
Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

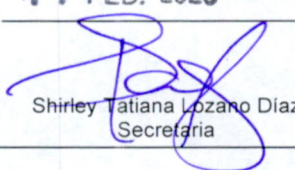
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 31 de enero de 2020. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por MARCELA GUTIERREZ DIAZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

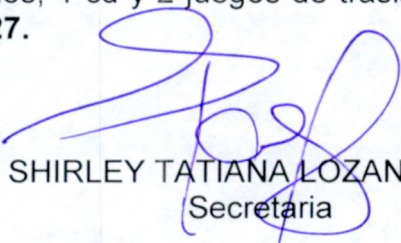
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>023</u>	Hoy <u>17 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2020-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 14 de enero de 2020, va en un cuaderno con 38 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00027**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

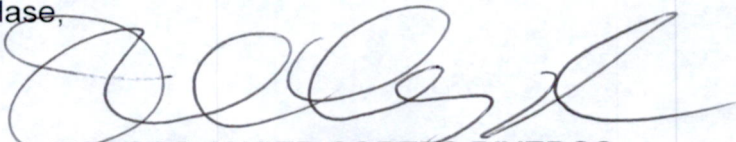
Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, toda vez que este Despacho carece de competencia territorial.

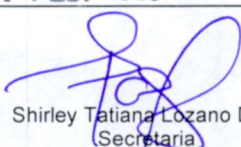
Tal y como se desprende de la documental allegada por el apoderado de la parte actora y por lo informado en el certificado de existencia y representación de la empresa aquí demandada, esta tiene su domicilio en BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, y la prestación del servicio se cumplió en Neiva – Huila, por lo que es evidente que el querer del actor es que se tramite el presente proceso en el domicilio del demandado.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo indicado el artículo 5 del CPT y SS, que establece “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, se DECLARA la falta de competencia para conocer de la demanda, y por lo tanto, por secretaria REMÍTASE el expediente junto con sus anexos, a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla – Atlántico (Reparto), para lo de su cargo.

Por secretaria librese el oficio correspondiente, previa anotación de rigor en los sistemas de información.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>0.23</u>	Hoy <u>17 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 31 de enero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00033**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020).

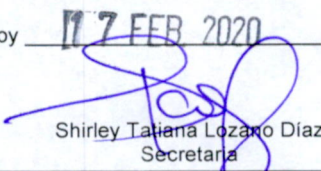
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 31 de enero de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por ARTURO POSADA AVENDAÑO contra RUIZ FAJARDO INGENIEROS S.A.S.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

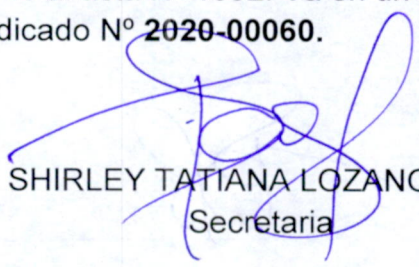
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>023</u>	Hoy <u>17 FEB 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00060-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 31 de enero de 2020, conforme al acta N° 1352. Va en un cuaderno con 61 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado, radicado N° **2020-00060**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a JOSE MARTIN TORRES CABRERA con C.C. 80269484 y T.P. 226785, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABRICIO BECERRA MARIN contra MANRIQUE MENDEZ S.A.S. y CESAR MANRIQUE ESLAVA

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado MANRIQUE MENDEZ S.A.S. y a la persona natural señor CESAR MANRIQUE ESLAVA, en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



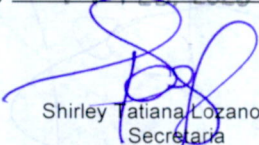
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 023 Hoy 17 FEB 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00063-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 04 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 93 folios y traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase y téngase como abogado a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P 115.849 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

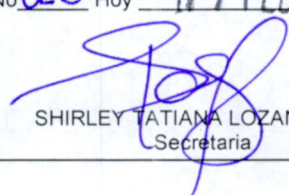
- La prueba número 11 relacionada en el libelo demandatorio, no fue allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

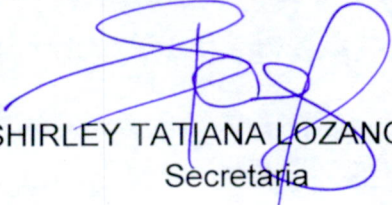
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>023</u>	Hoy <u>17 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00064-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 04 de febrero de 2020, conforme al acta N° 1463. Va en un cuaderno con 75 folios, 1 cd y 2 juegos de traslados, radicado N° **2020-00064**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado FRANCISCO E. RAMIREZ CUELLAR identificado con C.C. 12117133 y T.P. 110100 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALVARO VELEZ ARISTIZABAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

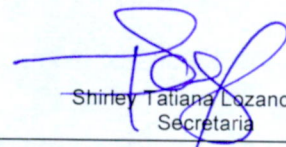
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

023 Hoy 17 FEB 2020


Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretaria

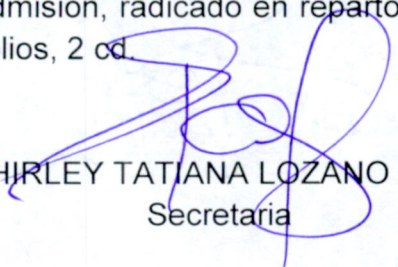
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 04 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 98 folios, 2 cd.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase y téngase como abogada a GINA PAOLA FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 52.487.150 y TP 209.416 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

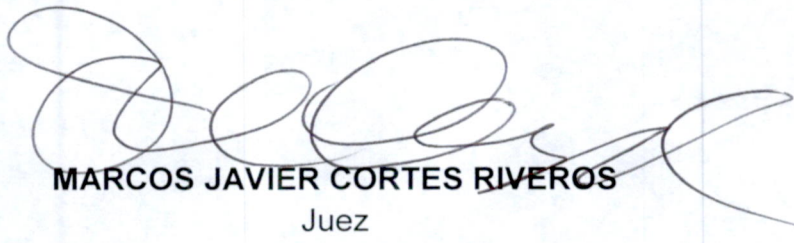
Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se acredita la reclamación administrativa respecto de las pretensiones de condena relacionadas en los numerales 9 y 10, que se aducen en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



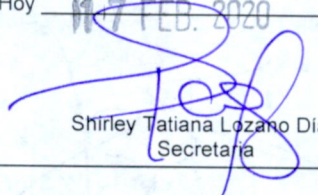
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 023 Hoy 17 FEB. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

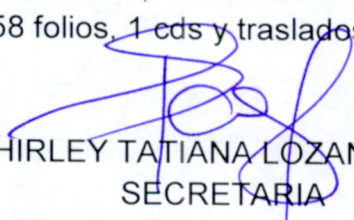
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00079-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 10 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 158 folios, 1 cds y traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase y téngase como abogado a RAFAEL ALBERTO GARCÍA ADARVE identificado con C.C. 8.458.798 y T. P. 91.910 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Por otra parte, atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 4,5,10,19,21,23,24,25,26,27 y 28 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

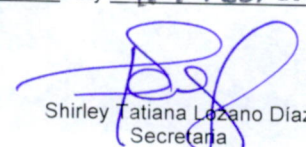
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>023</u>	Hoy <u>17 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	